

to en la Iglesia primitiva. Presenta luego el magisterio de la Iglesia sobre este tema en las diversas situaciones históricas hasta el decreto *Presbyterorum Ordinis*, del Concilio Vaticano II. Como el tema del celibato es mucho más concreto, esta segunda parte del libro es ya un modelo de captación del objeto de estudio desde todos los ángulos posibles. La obra tiene una profundidad y una solvencia, motivada por la categoría de los colaboradores, auténticos especialistas, que difícilmente se encuentran en la abundante bibliografía de estos últimos años sobre el sacerdocio. Una serie de cuidados índices aumenta su valor como obra de consulta.

R. G. (ACE Prensa)

RAYMUND KOTTJE, WOLFRANG NASTAINCZYK, MICHAEL RASKE, HERMANN STENGER, *Ehelosigkeit des Priesters in Geschichte und Gegenwart*, 1 vol. de 80 págs., Ed. Friedrich Pustet, Regensburg, 1970.

Consta este pequeño volumen de cuatro breves ensayos que contemplan el celibato sacerdotal, desde cuatro perspectivas diferentes: histórica, psicológico-sociológica, teológico-práctica y de *iure condendo*. Tres de estos trabajos fueron ya publicados en diciembre del año 69 en la revista «Diakonia», editada también por Friedrich Pustet.

Desarrolla Kottje el tema de la historia de la ley del celibato. Sitúa ese comienzo un tanto tardíamente, y considera que hasta el siglo XII el celibato no constituyó una regla general. El cambio de fechas que el autor propone no resulta convincente: carece de la necesaria fundamentación histórica, obligada siempre que se propone un cambio de este tipo, así como tener en cuenta las opiniones de otros autores que han estudiado el tema con profundidad, tal como hace Deén (vid. IUS CANONICUM (1971), pp. 493-494).

Stenger toca el tema del celibato desde un punto de vista psicológico y sociológico, deteniéndose de modo especial en las dificultades que, a su entender, presenta el cumplimiento de la disciplina actualmente vigente, tanto respecto a la persona del sacerdote como a su tarea pastoral. La solución no estaría, sin embargo, en la supresión del celiba-

to, sino en una modificación de la legislación celibataria. No hay que pensar ingenuamente —dice— que sacerdotes casados solucionarían problemas pastorales, pues sin duda de su mujer e hijos se derivarían nuevos problemas. La nueva legislación habría de ser acompañada por un cambio de mentalidad en muchos miembros del Pueblo de Dios.

Nastainczyk desarrolla el aspecto que llama teológico-práctico, consistente en unas cuantas tesis, en las que se afirma que el celibato sacerdotal no es posible en la Iglesia actual, por dar lugar a una contraselección, resultar poco ecuménico, etc.

Finalmente Raske hace una propuesta de reforma de la ley del celibato, y responde a las objeciones más frecuentes favorables al celibato sacerdotal. Elabora nuevos presupuestos para la forma de vida celibataria, y como medida concreta de reforma propone que, a semejanza de los votos de las Congregaciones religiosas, no obligue al celibato a los sacerdotes definitivamente; de modo que sólo a partir de los treinta y cinco años puedan comprometerse definitivamente a vivirlo.

Constituye, pues, este librito un opúsculo más sobre los que abogan por una modificación de la legislación vigente sobre el celibato. En él se echa en falta sentido sobrenatural en el planteamiento del tema; los razonamientos resultan apoyados en consideraciones demasiado humanas.

JOSÉ M. GONZÁLEZ DEL VALLE

## Derecho procesal

AEIDIUS DEL CORPO, *De retractatione causae matrimoniales post duplicem sententiam conformem*, 1 vol. de 179 págs., Ed. M. D'Auria, Neapoli, 1969.

Como es sabido, en los litigios ventilados ante los Tribunales eclesiásticos cuando se dicta una sentencia que es conforme con otra que ha dictado, en el mismo litigio, un juez o tribunal de grado inferior, la segunda sentencia pasa a cosa juzgada, no cabiendo apelación contra la misma.

No obstante, hay una excepción cuando se trata

de procesos que afectan al estado de las personas, entre los que se incluyen los relativos a la nulidad de matrimonio.

Sin embargo, ello no supone que en dichos procesos, después de recaer una segunda sentencia conforme, se pueda replantear la causa sin más ni más. Se opone a ello la seguridad jurídica que exige que el estado de las personas no se vea sometido a veleidades pleiteístas. Mas, por otro lado, no se puede impedir que se replanteen estas causas cuando se den determinadas circunstancias a fin de impedir situaciones injustas y, además, por lo que a las causas matrimoniales se refiere, por imperativos de orden ético. En efecto, las causas que afectan al estado de las personas pueden replantearse si se aducen nuevas y graves razones o documentos (c. 1903) y las causas matrimoniales pueden serlo si se presentan nuevas pruebas quedando en pie lo prescrito en el c. 1903 (c. 1989).

El autor nos ofrece un estudio sobre el replanteamiento de las causas matrimoniales, dividido en dos partes: una parte sustantiva y una parte procesal.

En la parte sustantiva se estudian los argumentos que pueden motivar el replanteamiento de una causa matrimonial. El autor divide los argumentos en intrínsecos y extrínsecos a la sentencia.

Considera argumentos intrínsecos: 1) falta de plena conformidad de sentencias en su parte dispositiva; 2) defecto o inconsistencia de los motivos en que se basa la parte dispositiva de una sentencia; 3) disconformidad de los motivos de las sentencias; 4) la doctrina del miedo indirecto; 5) dos sentencias afirmativas y dos sentencias negativas; 6) *Error iuris* en la sentencia; 7) *Error facti* en la sentencia y, paralelamente, en los hechos; 8) hechos ya aducidos pero que no han sido objeto de la consideración merecida por parte de los jueces; 9) olvido evidente de una prescripción legal; 10) haberse olvidado el juez de examinar algún hecho o documento; 11) sentencia dictada por dolo de una de las partes; 12) sentencia dictada por un error u omisión en la traducción de los autos; 13) sentencia dictada después de unas declaraciones de las partes o testigos carentes de serenidad; 14) sentencia dictada por la transcripción no íntegra ni fiel de las palabras de las partes, testigos y otras personas que hubieren comparecido en juicio; 15) sentencia dictada sin que hubiese sido notificada a las partes la sustitución del juez; 16) sentencia dictada por el juez en contra de lo que prescribe el c. 1613.

Los nuevos argumentos extrínsecos son: 1) la retractación de las partes o testigos; 2) los testigos nuevos; 3) hechos nuevos; 4) documentos nuevos; 5) cartas nuevas; 6) nuevas pruebas periciales.

En la parte procesal se estudia la naturaleza jurídica de la *ulterior causae propositio*, el actor y tribunal competente, la tramitación procesal, la apelación, dedicando sendos capítulos a la nueva proposición de la causa en las causas de inconsumación y a la nueva proposición de la causa en el Derecho oriental.

La monografía está enriquecida con abundante jurisprudencia de la Rota Romana, incluyendo autos inéditos, con lo que el libro queda muy enriquecido.

JOSÉ MARÍA RIBAS

Card. ANDRÉ JULLIEN, *Juges et avocats des Tribunaux de l'Eglise*, 1 vol. de VIII + 567 págs., Ed. Officium libri Catholici, Roma, 1970.

Reseñamos con respeto y admiración esta obra póstuma del que fue tantos años Decano del Tribunal de la Rota. Se trata, en realidad, de una recopilación de discursos y escritos del Card. A. Jullien, principalmente los dirigidos a los estudiantes que se formaban en el Estudio del Tribunal de la Rota. Ch. Lefebvre revisa los manuscritos y reagrupa los diversos capítulos, pero sin añadir nada nuevo, como él mismo indica. Colabora también en la obra, facilitándonos su lectura mediante un detallado índice de materias, el que fue Secretario del Cardenal, M. Grignon.

La voluminosa obra está dividida en tres grandes partes y 24 capítulos a los que se suman varios apéndices.

La 1.<sup>a</sup> parte (4 capítulos), después de un primer capítulo en el que se expone la razón de ser del proceso canónico, aborda el tema de la responsabilidad del Obispo, Juez, Abogados y otros miembros de los tribunales eclesiásticos, a la hora de administrar justicia en la Iglesia.

La 2.<sup>a</sup> parte —integrada por otros cuatro capítulos— trata el tema de la formación sacerdotal, espiritual e intelectual del Juez eclesiástico. En el fuero eclesiástico, el juez debe ser sacerdote. Esta es su afirmación básica, a partir de la cual dedu-